



GACETA DE MADRID

AÑO CCXXXV — Núm. 138

Domingo 17 de Mayo de 1896

Tomo II — Pág. 501

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Escuela Central de Tiro de Artillería (Sección de Madrid), para que adquiera por gestión directa de la casa Wolff de Walsrode 14.675 kilogramos de pólvora tubular, con destino á las Escuelas prácticas; debiendo ser cargo esta compra al material de Artillería.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Pirotecnia militar de la Habana para que adquiera por gestión directa de la casa Coc Brass y Compañía, de los Estados Unidos, los metales necesarios para dos millones de cartuchos Remington, modelo 1871, así como los materiales que sean precisos para las demás operaciones de fabricación, cuyo importe será cargo al crédito extraordinario concedido para operaciones militares en la isla de Cuba; sancionando también la disposición del Capitán general de la misma para la ejecución inmediata de dichos servicios en la forma indicada.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Pirotecnia militar de la Habana para que adquiera por gestión directa los metales necesarios para la construcción de dos millones de cartuchos Remington, modelo 1871-1889, cuyo importe será cargo al crédito extraordinario concedido para operaciones militares en la isla de Cuba; sancionando también la disposición del Capitán general de la misma para la ejecución inmediata de dicho servicio en la forma indicada.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido á este Ministerio por D. Tomás Aznar y Sánchez, Director de la Escuela provincial de Ciegos de Alicante, ofreciéndose á dar educación gratuita en el Establecimiento de su cargo á los hijos ciegos de militares que fallezcan en la campaña de Cuba y facilitarles durante su instrucción los gastos de matrícula, libros y todo lo concerniente á la enseñanza, como asimismo la manutención al que resulte con menos recursos para su subsistencia.

La REINA Regente del Reino, en nombre de Su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido aceptar tan generoso ofrecimiento, disponiendo á la vez que se den las gracias al referido D. Tomás Aznar, y que por lo que respecta al hijo del Teniente D. Lorenzo González Valdés, que suponiéndole huérfano se proponía acogerle desde luego, se le manifieste que el expresado Oficial, no tan sólo no ha fallecido, sino que se encuentra curado y restablecido, según ha participado el Capitán general de la isla de Cuba en telegrama de 7 del actual.

Es, además, la voluntad de S. M., que, tanto esta resolución como el escrito que la motiva, se inserten en la GACETA DE MADRID, y en el *Diario oficial* de este Ministerio, á fin de que se haga público el patriótico y desinteresado proceder del recurrente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, consecuente á su comunicación de 28 de Abril próximo pasado, con que cursó á este Ministerio el escrito de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1896.

AZCARRAGA

Sr. Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército.

ESCRITO QUE SE CITA

«Excmo. Sr.: D. Tomás Aznar Sánchez, Director de la Escuela provincial de Ciegos de Alicante, á V. E. respetuosamente expone:

Que deseando contribuir en parte á aliviar la suerte de toda familia de militar que muera en la guerra de Cuba, y á su fallecimiento dejase algún hijo ciego, se ofrece, con el consentimiento de las madres ó tutores, á enseñarles gratuitamente en este establecimiento de su cargo, y facilitar durante su instrucción los gastos de matrículas, libros y todo lo con-

niente á la enseñanza, y además la manutención para el que resulte más pobre; y habiendo sabido que D. Lorenzo González Valdés, primer Teniente de Infantería, pereció desgraciadamente el día 14 de Febrero último, dejando á su inconsolable viuda con cinco hijos, el mayor de ellos de doce años de edad, ciego, tiene el honor de comunicarlo á V. E. por si cree útil hacer uso de esta humilde oferta.
Dios guarde á V. E. muchos años. Alicante 23 de Abril de 1896 = Excmo. Sr. = Tomas Aznar Sánchez = Excmo. Señor Ministro de la Guerra.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con motivo de algunas dudas suscitadas por varias Autoridades acerca de si los efectos del art. 190 de la ley Municipal habrán de quedar en suspenso durante el período electoral, según la interpretación que viene dándose al art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, se remitió consulta al Consejo de Estado, informándose en 24 de Marzo último por la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo, en el sentido de que, siendo la suspensión gubernativa una pena en el orden administrativo, y no debiendo tener mayor extensión que la que determina la ley que la establece, no podían interrumpirse por el indicado período los plazos de las suspensiones de Alcaldes, Tenientes y Concejales, si bien era potestativo en el Gobierno, concluidas las elecciones, examinar los expedientes para investigar si en ellos aparecían hechos que revistieran caracteres de delito, á fin de pasar los antecedentes á los Tribunales, porque la acción penal no prescribe por el hecho de haber espirado el término de la suspensión.

Eugendada la ley Electoral vigente en el recelo y la suspicacia, obedece á su propia lógica el criterio de neutralizar la acción del Gobierno en el período electoral, ante el peligro de que el calor de las pasiones políticas pudiera influir en resoluciones que no siempre ostentaran el sello irreprochable de la imparcialidad y la justicia. Motivos respetables de exagerada delicadeza han llevado en la práctica á tales extremos el precepto de la ley, que puede decirse que el mencionado período significa una paralización completa de la vida gubernamental en todo cuanto se relaciona con la administración pública, lo cual redundaría en perjuicio de sus intereses, si no se buscase remedio al daño que originara su abandono temporal.

Acaso algún día, á virtud de conveniente medida legislativa, puedan conciliarse las exigencias de aquellos celos con los cuidados que requieren estos intereses; pero entretanto será oportuno reconocer que, dentro de la vigente legalidad, es tan adecuada como equitativa la doctrina que sustenta la Sección del Consejo de Estado; porque ya se tenga en cuenta la alta inspección que compete al Gobierno en la administración provincial y municipal, para lo cual no puede haber limitación de plazos; ya el art. 370 del Código penal que impone al funcionario público la obligación de promover la persecución y castigo de los delincuentes, siempre resultará que facultades y deberes tan importantes de la Administración, no deben contenerse en el rigorismo de los plazos solamente establecidos para que los intereses particulares no perturben constantemente la normalidad de los organismos provinciales y municipales.

En tal concepto, y para concordar los preceptos de las leyes Municipal y Provincial con los de la ley Electoral;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en la parte consultada, se ha servido ordenar la observancia de las prescripciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes, Tenientes, Concejales ó Ayuntamientos que se hallasen suspensos en sus cargos al comenzar el período electoral, volverán al ejercicio de sus funciones diez días antes del señalado para la votación, cesando en ellas desde el siguiente al del escrutinio general, en estricto cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 de la citada ley de 26 de Junio de 1890 y Reales órdenes de 13 de Febrero de 1891 y 17 de Febrero de 1893, descontándose del plazo de los sesenta días que señala el art. 189, ó de los cincuenta que fija el 190 de la ley Municipal, todo el tiempo en que la suspensión estuviese interrumpida, según lo prescrito por la ley Electoral.

Los Gobernadores cuidarán, bajo su responsabilidad, de dar cuenta inmediata, exacta y justificada de la fecha en que los suspensos empezaron á cumplir la corrección, de la en que hubiesen vuelto á sus cargos para las funciones electorales y del día en que de nuevo cesen en ellos.

2.ª Pasado el período electoral, si aun no hubiese transcurrido el plazo de la suspensión gubernativa, se resolverá acerca de la misma según los artículos 189 y 191 de la ley Municipal.

Si al terminar el período electoral hubiese espirado el plazo de la suspensión, el Gobierno podrá examinar el expediente del propio modo que si el plazo no hubiese caducado, al solo objeto de apreciar y declarar, previo informe del Consejo de Estado, si existen ó no méritos para poner los hechos en conocimiento de los Tribunales, á los fines procedentes en justicia.

3.ª Lo propio se observará en cuanto á las suspensiones de Diputados y Diputaciones provinciales en los casos de que tratan los artículos 138 y 139 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

4.ª De conformidad con las precedentes reglas, se resolverán los expedientes de suspensión que se hallasen en trámite en la actualidad.

Y 5.ª Que en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 191 de la ley Municipal, los Gobernadores se abstengan de pasar los antecedentes á los Tribunales por los hechos que hayan motivado el expediente de suspensión hasta que así se ordene por resolución definitiva.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, emitido y aprobado en 23 de Abril último, se ha dignado aprobar, para que puedan servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza, las obras contenidas en la siguiente relación, sin perjuicio de rectificar cualquiera error que en la misma se advierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Relación de las obras declaradas útiles para que puedan servir de texto en los establecimientos de primera enseñanza por la Comisión especial del Consejo de Instrucción pública, en sesión celebrada el día 23 de Abril de 1896.

1. «El Mentor de la infancia», por D. Marcial M. de la Iglesia.—Coruña, 1894.—56 páginas.
2. «El Instructor de la infancia», por D. Juan A. Mottilla. Agosto de 1895.—103 páginas.
3. «El Tesoro de los niños», por el mismo autor.—Astorga, 1895.—125 páginas.
4. «La Primavera de la vida», por D. Simón Aguilar.—Valencia, 1888.—187 páginas con grabados.
5. «Buen sentido», colección de refranes castellanos, por el mismo.—Valencia, 1895.—152 páginas con grabados.
6. «Nuevas fábulas infantiles», por el mismo.—Valencia, 1895.—176 páginas con grabados.
7. La educación de la niñez», por D. Narciso García Arellano.—Madrid, 1895.—84 páginas con grabados.
8. «El protector de los pajaros», por D. Felix Sola.—Villanueva y Geltrú, 1892.—101 páginas con grabados.
9. «Manojito de cuentos», por D. Manuel Polo.—Valencia, 1895.—230 páginas.
10. «Conte encias patrióticas», por D. Dionisio Monedero. Burgos, 1895.—253 páginas.
11. «Rudimentos de Aritmética», por D. Policarpo Jesús Martín.—Salamanca, 1895.—86 páginas.
12. «Nociones de Aritmética», por D. José Adain.—Valencia, 1895.—62 páginas.
13. «Nociones teórico prácticas de Aritmética», por Don V. Fernández y D. S. F. Magán.—Madrid, 1894.—117 páginas.
14. «Elementos de Aritmética teórico prácticas», por Don Manuel Gómez.—Montilla, 1893.—65 páginas.
15. «Introducción al estudio de la Aritmética», por Don Jaime Comas; 2.ª edición.—Puerto Rico, 1896.—99 páginas.
16. «Programa de Aritmética», por D. José Martín Osorio; 2.ª edición.—Málaga, 1893.—102 páginas.
17. «Lecciones de Aritmética», por D. Leocadio Gómez.—Segovia, 1895.—80 páginas.
18. «Aritmética», por D. Manuel y D. León Lorente.—Toledo, 1894.—132 páginas.
19. «Aritmética teórico práctica», por D. Agustín Ramón Marrodan.—Soria, 1894.—91 páginas.
20. «Manual de Aritmética práctica», por D. Adolfo Comas.—San Sebastián, 1895.—90 páginas.
21. «Aritmética elemental», por D. Emiliano F. Diaz; 3.ª edición, Po. ce., 1891.—143 páginas.
22. «Nuevas bases de Aritmética», por D. Hilarión Oporto.—Valladolid, 1894.—12 páginas.
23. «Sistema métrico decimal», por D. Nicolás Garrido.—Madrid, 1888.—69 páginas.
24. «Tabla automática de multiplicar y dividir de Váz-

quez y Gerona», un manuscrito de 16 páginas y un proyecto de la tabla en calco.

25. «Curso elemental de Geografía», por D. Bernardo Sanz.—Dos tomos.
26. «Geografía», primero y segundo grado, por D. Gabriel Comas.—Mahón, 1894.—30 y 40 lecciones.
27. «Descripción de los pueblos y barrios de Guisúzcara», por D. Ramón Bericiarte.—Vergara, 1895.—126 páginas (para las Escuelas de la provincia).
28. «Geografía estadística de la provincia de Huelva», por D. Eduardo José Rodríguez.—Huelva, 1895.—97 páginas (para la provincia).
29. «Historia de Elche», por D. Pedro Ibarra.—Alicante, 1895.—325 páginas (para la provincia de Alicante).
30. «Descripción é Historia de España», provincias de Madrid, Alava y Toledo.—Madrid, 1894.—222, 125 y 141 páginas con grabados, por D. Valentín Pícatoste.
31. «Nociones de Higiene y Economía doméstica», por Doña Francisca Villadrosa.—Barcelona, 1895.—141 páginas.
32. «Breves nociones de urbanidad y cortesía», por Don Juan Maimó.
33. «Cartilla de educación», por D. Pascual M. Cantó.—Novelda, 1894.—92 páginas (para adultos).
34. «Notas biográficas de españoles ilustres», por D. José María y D. Fernando Pontes.—Madrid, 1895.—131 páginas.
35. «La administración española», por D. Valero Almuédvar.—Madrid, 1895.—172 páginas.
36. «Diccionario legislativo y estadístico de primera enseñanza», por D. Francisco Alvaro.—Madrid, 1895.—475 páginas (para Normales).
37. «El Consultor estadístico de España», por D. León Salcedo.—Madrid (un cuadro).
38. «Manual de Dibujo», por D. José de Manjarién.—Barcelona, 1888.—64 páginas con grabados.
39. «La enseñanza de sordomudos», por D. Faustino Barberá.

Madrid 25 de Abril de 1896 = El Presidente, Emilio Nieto. = El Secretario, Miguel Bategón.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE FEBRERO DE 1896

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general en 8 de Mayo del corriente año.

Número de documentos.	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
3	Títulos de Deuda sin interés procedente del Personal; por capitales, 3 975'75 pesetas.
1.103	Nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 5 782' pesetas.
45	Residuos de id. id. id.; por capitales, 399'38 pesetas.
538	Recibos de id. id. id.; por capitales, 5 665'86 pesetas.
1	Recibo de intereses del 4 por 100 de Propios; por intereses, 302'70 pesetas.
3	Residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 350'13 pesetas.
1.693	Documentos; por capitales, 16 173'12 pesetas; por intereses, 302'70; total, 16 475'82.
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES	
1	Título de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870; por capitales, 250 pesetas.
5	Títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880; por capitales, 30 500 pesetas.
2	Inscripciones de Particulares y Colectividades; transferibles; por capitales, 6 800 pesetas.
1	Certificación, parte de una inscripción del 3 por 100 consolidado de permutación de Bienes del Clero; por capitales, 44'915 pesetas.
137	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 103 000 pesetas.
5	Títulos y residuos de Deuda sin interés, emisión de 1843; por capitales, 592'09 pesetas.
3	Inscripciones del 80 por 100 de Propios; por capitales, 174 886'77 pesetas.
6	Idem de Particulares y Colectividades transferibles; por capitales, 12 202'50 pesetas.
1	Inscripción de Particulares y Colectividades no transferibles; por capitales, 32 240'76 pesetas.
1	Título de Deuda interior amortizable de segunda clase; por capitales, 1 250 pesetas.
1	Certificación de extravío de una inscripción del 3 por 100 de Propios; por capitales, 3 593'21 pesetas.
163	Documentos; por capitales, 410 295'33 pesetas.
RESUMEN	
1.693	Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 16 173'12 pesetas; por intereses, 302'70; total, 16 475'82.
163	Idem por conversiones; por capitales, 410 295'33 pesetas.
1.856	Documentos; por capitales, 426 468'45 pesetas; por intereses, 302'70; total, 426 771'15.

Madrid 8 de Mayo de 1896. = El Tesorero, G. Gavilanes. = Conforme. = El Contador general, E. de Boneta. = V.º B.º = El Director general, Goicoerrotea.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	16 Mayo 1896.		9 Mayo 1896.		PASIVO	16 Mayo 1896.		9 Mayo 1896.	
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.		Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Oro.....	210 139 235 60	210 099 235 60	Capital del Banco.....	150 000 000	150 000 000				
Plata.....	263 858 606 90	266 999 200 17	Fondo de reserva.....	15 000 000	15 000 000				
Corresponsales en el extranjero.....	23 126 4 9 46	25 648 758 49	Ganancias y pérdidas.....	Realizadas.....	10 281 363 11				
Efectos á cobrar en el extranjero.....	5 666 86 77	4 591 349 63	No realizadas.....	876 569 29	811 837 80				
Descuentos.....	192 110 563 78	192 402 202 27	Billetes en circulación.....	1 049 244 525	1 048 349 575				
Préstamos.....	214 866 536 87	212 515 930 90	Cuentas corrientes.....	391 790 108 85	396 3 3 334 16				
Efectos á cobrar en el día.....	3 200 8 2 97	2 502 676 08	Depósitos en efectivo.....	27 039 150 25	27 181 788 71				
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12 270 000	12 270 000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	29 579 642 12	30 793 716 27				
Otros valores de cartera.....	4 961 676 06	5 488 500 54	Reservas de contribuciones.....	10 693 458 28	8 040 157 18				
Deuda amortizable al 4 por 100.....	400 123 393 75	400 123 393 75	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	104 093 375 45	98 624 995 76				
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	4 033 078 98	4 033 078 98							
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	66 162 500	66 162 500							
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	101 303 953 54	101 303 953 54							
Brones per cuenta de la Hacienda pública.....	6 08 313 62	6 006 685 28							
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	20 695 172 11	19 446 007 10							
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	7 976 945 20	7 189 314 72							
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	239 230 85	119 907							
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150 000 000	150 000 000							
Bienes inmuebles.....	17 412 133 73	17 412 017 73							
Diversas cuentas.....	85 162 682 16	80 207 242 78							
	1 788 638 202 35	1 785 021 989 56		1 788 638 202 35	1 785 021 989 56				

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 1/2 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Listas de los voluntarios vascongados que durante la última guerra civil defendieron con las armas los derechos del Rey legítimo y de la Nación.

GUIPÚZCOA

CUERPO DE MIQUELETES

- D. José Arregui Izaguirre.
- José Altuna Arbidi.
- Ignacio Añisasaran Arurabarrena.
- Felipe Altolaguirre Sarasola.
- Luis Altamira Royo.
- Ignacio Albizu Imaz.
- Agapito Aldasoro Ormazábal.
- José Albizu Uranga.
- Victoriano Arregui Arrose.
- Carmelo Arrieta Echeverría.
- Juan Arana Altuna.
- Cipriano Aldasoro Ormazábal.
- Martín Arratibel Cendoja.
- José Artola Arancegui.
- Manuel Andueza Martiarena.
- Martín Arriaga Zabala.
- Antonio Arnao Basurto.
- Ildefonso Ansa Lerchundi.
- Eustaquio Aviñón Irure.
- Ignacio Aguirre Madariaga.
- José María Arrillaga Ormaechea.
- Francisco Aguirregaxaria Ecanarro.
- Francisco Azpiroz Odariz.
- Prudencio Arnao Basurto.
- José Arrillaga Murguía.
- Julian Arana Elorriaga.
- José Ayestarán Mendizábal.
- José Aldanondo Aitorragasti.
- Florentino Amatriain Eguiluz.
- Pascual Arana Mendolaza.
- Simón Arrillaga Soroa.
- Felipe Altamira Royo.
- Juan Alberdi Guisasola.
- Benito Aramburu Sorazu.
- José Amenabar Alcorta.
- Agustín Andueza Martiarena.
- José Arriastrarena Arrillaga.
- José Altamira Garín.
- Juan Martín Albisu.
- Pedro Aramburu Iraola.
- Manuel Altamira Garín.
- Miguel Antonio Ayerdi.
- Martín Auzmendi Barandiarán.
- Tiburcio Arana Murguiegui.
- Leonardo Arana Murguiegui.
- José Arruti Arrizabalaga.
- Juan Aguirre Urreta Altuna.
- Dionisio Aristizábal Barasategui.
- Javier Azurmendi Arrizabalaga.
- Alejo Aldaco Izaguirre.
- José Albizu Uranga.
- Segundo Ayerbe Lizaso.
- Miguel Aguirredhe Lersundi.
- Domingo Azcoaga Uriarte.
- Gabino Aviñón Irúa.
- Manuel Arana Urruzola.
- Manuel Artola Olasagasti.
- Benito Aguirre Gaviria Iriondo.
- Marcos Alday Iñarra.
- José Cruz Arana.
- José Arrizabalaga Zubizarreta.
- Juan Arocena Aguirre.
- Ignacio Arrieta Eguren.
- José Arana Galarza.
- Martín Arrózpide Idigoras.
- José Aizpurúa Altuna.
- José Arratibel Beristain.
- José Aguirre Iñarra.
- Lorenze Arregui Carrera.

- D. Julián Aramberri Aramberri.
- Miguel Arrillaga Olagü.
- Manuel Amantegui Zubeldia.
- José Amenabar Martiarena.
- Antonio Arrillaga Olagü.
- Juan Alduncin Cincunegui.
- José Ariño Ariño.
- José Arrieta Beran.
- Gregorio Aldaco Izaguirre.
- Andrés Aizpurúa Arznavarreta.
- Antonio Arregui Arrózpide.
- José Arizumendi Barandiarán.
- Marcos Andueza Ayestarán.
- Andrés Aracama Azurmendi.
- Ignacio Aramburu Lazcano.
- Ramón Arzuaga Yergui.
- Miguel Aguirredhe Lersundi.
- Victor Arzubia Elorza.
- Santos Aldasoro Iriarte.
- Isidro Aranguren Ezcurrearena.
- Vicente Arrillaga Ormaechea.
- Ignacio Amuchategui Arruti.
- José Anitúa Echeverría.
- José Acháiz Azopazu.
- José Alberdi Guisasola.
- Eustaquio Alquiola Bengoechea.
- Vicente Arizumendi Alcorta.
- José Arandía Saaverria.
- José Acha Ajuria.
- Casiano Ascencio Navajas.
- Félix Arregui Garán.
- Isidro Ansorena Arrizabalaga.
- Ramón Aguirre Guisasola.
- José Abalía Olano.
- Andrés Azurmendi Andueza.
- Luis Alonso Troncoso.
- Francisco Amestoy.
- Blas Azcarate Manlana.
- Dámaso Arregui Múgica.
- Celstino Arambillet Gaztelumendi.
- Andrés Altamira.
- Juan Aranguren Lascorain.
- Ignacio Arvide Galarzandi.
- Ramón Alberdi Beistegui.
- Nicomedes Azcunaga Ruiz de Apodaca.
- Mariano Andueza Zabala.
- Francisco Arocena Cialosta.
- Jorge Ali Lazcano.
- Domingo Aizuri Olasunaga.
- Antonio Azpiroz Izaguirre.
- José Ayestarán Boloqui.
- Santiago Ajuria Ajuria.
- José Aizpurúa.
- Francisco Alonso Fuentes.
- José Arregui Aizpurúa.
- Martín Arotzarana Olagaray.
- Francisco Aguinaga Arana.
- Antonio Arregui.
- Ignacio Amantegui Zubeldia.
- Antonio Aramburu Munilla.
- Martín Aramburu Alcorta.
- Pedro Arregui Astiazu.
- Ignacio Aztiasarán Roteti.
- José Ayestarán.
- Anastasio Anzuategui Molinaga.
- Agustín Albistur Michelena.
- Fructuoso Altolaguirre Irastorza.
- Juan Ansa Lersundi.
- José Alduncin Cincunegui.
- Mariano Arnao Basurto.
- Juan Arayago Quintana.
- José Aramburu Artola.
- Ignacio Azcue Izurquiza.
- José Aguirre Larrañaga.
- Pedro Aguirredhe Agolaza.
- Vicente Arbelaz Galstas.
- Mateo Artega Artega.
- Miguel Arocena Arreche.
- Ramón Arbiza Otaduy.

- D. Juan Arizti Plaza.
- Regino Apezteguia Gurruchaga.
- Antonio Aguinaga Iraistorza.
- Francisco Albizu Arrozpide.
- Miguel Arbiza Otaduy.
- Pascual Arria Mugica.
- José Antonio Arregui.
- Pedro Arria Dorronsoro.
- Francisco Aramburu Uzuru.
- José Aramburu Mendizábal.
- Agapito Aranguren Orcoven.
- Miguel Arca Aguirre.
- Cándido Anasabe Arrieta.
- Joaquín Arostegui Aguirre.
- Manuel Aguirre Larzabal.
- José Arruti Eguiguren.
- José Aizpurúa Galarzaga.
- Juan Arteche Izaguirre.
- José María Arrillaga.
- Gregorio Arcille Lavergue.
- Juan Arregui Larrañaga.
- Filomeno Anjortea Uzcudun.
- Andrés Arrupe Garachano.
- Juan Alberdi Guisasola.
- Manuel Andrés Degado.
- Anacleto Alcorta Lopetegui.
- Tomás Arrieta Iriarri.
- Francisco Alcaiz Cipitria.
- Norberto Azpeitia Azpeitia.
- Vicente Arregui Iriarri.
- Rafael Azpeitia Arreguinolaza.
- Ignacio Aramburu Lazcanotegui.
- Domingo Arzuaga Beraza.
- Rafael Arca Azcona.
- Miguel Arca Muguruza.
- Pedro Ansorena Malo.
- Salustiano Aguirre Urrestarazu.
- Gregorio Alzola Saez.
- Manuel Aida Arizcun.
- Juan Amas Arruti.
- Félix Amiana Salas.
- Melchor Ajuria Errasti.
- Julián Andueza Beitia.
- Pedro Azpeitia Azpeitia.
- José Azurza Baleri.
- Ventura Arrazola Zubia.
- Lázaro Arenaza Azcargorta.
- Ramón Aldazabal Araquistain.
- Pedro Aizpurúa Arregui.
- Cándido Arregui Artega.
- Román Ari Segura.
- Antonio Abad Castellano.
- Isidro Arzola Sagastizabal.
- Juan Aranguren Lascorain.
- Carlos Altube Izaguirre.
- José Arruti Arrizabalaga.
- José Ayartuy Aizpurúa.
- Francisco Arrózpide Zumalacárregui.
- Francisco Albistur Michelena.
- Juan Alagaray Expósito.
- Justo Arroyo Soria.
- Manuel Anriaran Aguirre.
- Francisco Aspizarte Irigoyen.

(Se continuará.)

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Habiéndose padecido una equivocación en el Boletín oficial de la provincia de Albacete al designar el día en que había de tener lugar la subasta de la conducción del correo entre Hellín y Yecla, se advierte al público que dicha subasta tendrá lugar el día 10 de Junio próximo, pudiéndose presentar pliegos hasta el 5 del mismo, tanto en el Gobierno civil de Albalacete como en las Alcaldías de Hellín y Yecla.
Madrid 16 de Mayo de 1896.—El Director general, Marqués de Lema.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente relativo al concurso celebrado para la adquisición de una grúa de 50 toneladas de potencia con destino á las obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife:

Resultando que presentadas seis proposiciones, la Sección 4.ª de la Junta Consultiva informa que de dichas seis proposiciones sólo deben considerarse aceptables dos, á saber: la núm. 5, presentada por D. Juan Coll, por el precio de 150 000 pesetas, y la núm. 6, de D. Carlos Yaaeka, por el de 149 501 pesetas, y entre estas dos considero preferible la número 5, si se compromete su autor á modificar el proyecto que presenta, reduciendo el ancho de la grúa á 6-80 metros, en vez de 8 que tiene en dicho proyecto, sin dejar por esto de satisfacer á las demás condiciones del pliego aprobado, y que de no conformarse el Sr. Coll con dicha modificación, puede aceptarse la proposición núm. 6, modificando también su proyecto del mismo modo:

Resultando que el autor de la proposición núm. 5 solicitó se diese ésta por retirada, y así se resolvió por orden de 16 de Enero último:

Resultando que invitado por esa Jefatura el Sr. Yaaeka, autor de la proposición núm. 6 á que manifestase si aceptaba la modificación de la grúa, contestó afirmativamente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aceptar la proposición núm. 6 modificada, adjudicando á su autor D. Carlos Yaaeka el suministro de la grúa de 50 toneladas de potencia con destino á las obras del puerto de esta capital, por el expresado precio de 149 501 pesetas.

De orden de Sr. Ministro le comunico á V. S. acompañando dicha proposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1896.—Sr. Ingeniero Jesús de Obras públicas de Canarias.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Programa para el concurso ordinario de 1897, que abre es a Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

TEMA PRIMERO

«Estudio histórico crítico de las contribuciones é impuestos establecidos en Aragón, Cataluña y Valencia, durante la Edad Media.»

TEMA SEGUNDO

«Influencia de la facilidad y adelanto de los transportes terrestres y marítimos en los mercados y en la baja de los precios. Su relación con la libre concurrencia entre países de diversa organización económica y fiscal, poniendo de manifiesto lo que ocurre en España.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes: 1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos ejemplares de su obra en metálico, un diploma y doce ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó de señales, entregando también a los autores la medalla, diploma y 200 ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor ó autores en cuyas obras hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accessit* á las obras que con él merezcan; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de 200 ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accessit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de presentarse escritas con letra clara, y señaladas con un lema y el tema respectivo; y se remitirán al Secretario de la Academia (1) hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1897; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas impresas en plenas de 37 líneas de 22 sílabas, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, sellado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accessit*, conservarán la propiedad de ellas. No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó *accessit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios. Madrid 29 de Abril de 1896.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

Junta de dirección y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

En virtud de las facultades concedidas á esta Junta por el Real decreto de 29 de Enero de 1896, ha acordado proveer por oposición una plaza de Maestro auxiliar interno, desempeñada hoy interinamente, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas y la manutención consiguiente á la vida colegiada, cuyos ejercicios se ajustarán al programa que en tiempo oportuno se pondrá de manifiesto en la Secretaría de dicho establecimiento.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Presidente de la Junta en el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañada de una certificación de buena conducta, partida de nacimiento que acredite haber cumplido veintidós años, título de Maestro superior ó documento en

(1) La Academia se halla establecida en la Casa de los Luñanes, plaza de la Villa, núm. 2, principal.

que conste haber terminado este grado de la enseñanza y certificación de tener aprobada la asignatura de Pedagogía especial, que se explica en el Colegio, aplicada á la educación de los Sordomudos y de los Ciegos ó certificación en que conste que han practicado un año por lo menos la mencionada enseñanza oficial.

Madrid 16 de Mayo de 1896.—El Presidente, Baldomero G. Valledor.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Valencia.

D. José Monforte Hernández, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno civil una instancia debidamente documentada solicitando que, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 17 de Mayo de 1886, se le autorice para poder embotellar y vender al público las aguas minero medicinales que emergen en una casa de su propiedad situada en Pueblo Nuevo del Mar.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo, disposición 5.ª del art. 6.º del reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, he acordado hacerlo público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones oportunas en este Gobierno dentro del plazo de treinta días, á contar desde el día siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA.

Valencia 30 de Abril de 1896.—El Gobernador, Eduardo de Hinojosa. X—2061

Comisión provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 232 000 kilogramos de trigo, ó los que se necesiten durante el año económico de 1896 á 1897, ó sean 137,000 kilogramos de trigo candeal y 95 000 de común para el Hospital provincial y Casa de Misericordia, bajo el tipo á la baja de 0-29 pesetas el kilogramo de trigo candeal y 0-29 pesetas la misma unidad del común, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 25 de Junio próximo, á las dos de la tarde, y tendrá lugar simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia, en el local de la Diputación provincial, y será presidida por el Muy Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

Formalidades de la subasta y condiciones generales.

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 por proposiciones escritas, redactadas en sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 12.ª.

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exequatado por ninguna disposición especial, ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 del expresado Real decreto.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastanteados por uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquel las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

3.ª Los pliegos se entregarán al Presidente, cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 3 364 pesetas, exigida para tomar parte en la subasta; cuya fianza deberá consignarse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó sus sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al Sr. Depositario el 2 por 1 000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guarda y custodia.

4.ª Si resultan igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Excmo. Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación, señalando el día y hora en que deben comparecer. Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla 11 del art. 16 del citado Real decreto; entendiéndose que si sólo concurre uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurre por único rematante provisional, y que si concurren los dos y ninguno mejorase la proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la expresada Diputación.

5.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que asciende el 20 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del citado Real decreto; hecho esto, se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el establecimiento.

Tercero. Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio.

Y cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza

no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediere de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.ª El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasionen la subasta y formalización del contrato, incluso los derechos que correspondan á la Hacienda por la constitución y devolución de la fianza.

8.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

9.ª La adjudicación de este servicio se contrae al año económico de 1896-97, ó sea desde 1.º de Julio de 1896 á 30 de Junio de 1897.

10. El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general del contratista, el cual justificara las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén. Abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado, ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12. Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro la Dirección contratará el servicio interinamente, en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que, por consecuencia de la interrupción, sufra el establecimiento, serán de cuenta del rematante.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

Segundo. De los demás bienes del rematante.

Tercero. De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

El cumplimiento y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolas ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consta la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición sexta.

15. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución, ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 28 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de treinta días, ante el superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Diputación la indemnización de los perjuicios que la rescisión le irrogué.

Si el acuerdo de la rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de treinta días, ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte; pero sin determinar su cuantía.

18. El rematante sólo podrá pedir la rescisión, por falta de la Diputación al cumplimiento de lo estipulado, en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la Corporación contratante podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo de la condición 17.

19. En todos los casos en que la Diputación acuerde, ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato, ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

20. Este contrato deberá hacerse extensivo hasta los meses de Julio y Agosto de 1897, si así conviniera á las Direcciones de los establecimientos citados, en el caso de que antes de 30 de Junio no se formalizara definitivamente el contrato para el propio suministro referente al siguiente año económico de 1897 á 1898.

Condiciones especiales.

1.ª El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde el siguiente día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirá por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.ª El trigo deberá ser de dos clases, entregándose por separado la una de la otra: la primera, llamada de Castilla, ó en su defecto de Bombay, de color claro, fuerte y de superior calidad; y la segunda, del llamado candeal, superior en estado y calidad, entregándose el contratista en los establecimientos expresados, libre para éstos de todo gasto que se considere en el tipo del remate.

3.ª La recepción del trigo que se entregue se verificará por las personas que designen los Sres. Directores de los establecimientos citados ó peritos nombrados por los mismos, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando no reuna las condiciones estipuladas deberá constituir dentro del tercero día la cantidad desechada por otra admisible, y si así no lo hiciera, se dará por rescindido el con-

trato. El contratista deberá tener en depósito 808 kilogramos de candéal y 750 del común en la despensa del Hospital, y 924 kilogramos del candéal y 702 del común en la de la Casa de Misericordia.

3.ª La recepción, examen y cotejo del artículo que se entregue con la muestra, que se conservará, deberá verificarse ante el Sr. Director del establecimiento ó el que haga sus veces, por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista. y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar el artículo suministrado en el laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 17 de Abril de 1896.—El Vicepresidente, Onofre Valdecabres.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, José de Castilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habiéndome enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día..... de..... para la subasta pública del suministro de 137.000 kilogramos de trigo candéal y 95.000 del común, que se necesitan durante el año económico de 1896 á 1897 para el Hospital Provincial y Casa de Misericordia de esta ciudad y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 por la cantidad de..... (la cantidad en letra) pesetas el kilogramo del candéal, y por la de..... pesetas el del común.

Acompaña á esta proposición la cédula de vecindad y el documento que acredita haber consignado la suma de 3.364 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

El Letrado que la Comisión provincial designa para el bastante de los poderes que puedan presentarse en la subasta de Madrid, es el Sr. D. Miguel de Castilla y Cubells, y para la subasta en Valencia D. Juan Reig y Garcia, D. Francisco Cubells, D. Carlos Testor, D. Gonzalo Julián ó D. Luis Fabra.

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

El día 3 del próximo mes de Junio, á las doce de la mañana, y en mi despacho oficial, tendrá lugar la subasta y adjudicación provisional de las obras de reparación del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda de esta provincia, con sujeción á las prescripciones legales vigentes y á la Memoria, planos, presupuestos y pliegos de condiciones aprobados por Real orden de 18 de Abril último, cuyos documentos podrán examinar cuantos los deseen, todos los días hábiles, de once á una de la mañana, en la Secretaría de esta Delegación.

Toda proposición que no se presente ajustada á lo prevenido en dichos documentos, será rechazada de plano.

Los licitadores presenten que el Tesoro percibe el 1 por 100 de todas las cantidades que satisfacen.

Albacete 15 de Mayo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Daniel Balaciart. 100—S

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Mayo actual, se ha señalado el día 5 de Junio próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del Palacio Episcopal de León, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 16.330 pesetas 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 817 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 15 de Mayo de 1896.—El Obispo de León.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 102—S

Distrito forestal de Murcia.

El día 10 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la Alcaldía de Abarán y en las oficinas del distrito forestal de la provincia, la tercera subasta de los espartos que producen los montes del pueblo de Abarán, correspondientes al actual año forestal de 1895-96, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las dos primeras, con la modificación solamente de rebajarse el tipo de tasación á 15.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativo-reglamentarias y económico-administrativas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Abarán y oficina de este distrito forestal para que se puedan enterar los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 12 de Mayo de 1896.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez. 101—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL.

Manila.—Rato, Madrid.
Coruña.—Isidro Pérez, Ferraz, 50 (ausente).

Andújar.—Saray Juan, sin señas.
Paris.—Cortes, Manzana, 337, Madrid.
Granada.—Benito García Villatoro, Hotel Madrid.
Táy.—Bernabé Jano, Ministerio de la Guerra.
Renedo.—Juan Díaz Sala, Libertad, 15, tercero.

NORTE

Manila.—Pilar Crespo, Monteleón, 13, Madrid.
Zaragoza.—Angela Ruiz, Habana, 4.

NOROESTE

La Bisbal.—Francisco Rispa, Egniluz, 10.

OESTE

Igualada.—Carlos Godo, Oriente, 7.

ESTE

Valencia.—Olózaga Medrano.

Madrid 16 de Mayo de 1896.—El Jefe del Centro, Tomás Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, que da expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, el expediente en que consta el acuerdo municipal de 13 del corriente, por el que se transfiere al cap. 11, «Impresarios del vigente presupuesto, el crédito de 50.000 pesetas que se consiguen en el cap. 9.º, art. 7.º para subvenir á las necesidades del Ensanche por cuenta del ejercicio de 1894-95, cuya suma se destina como donativo de este Excmo. Ayuntamiento á sufragar los gastos que origine la organización de un batallón de Voluntarios con destino á la isla de Cuba.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 16 de Mayo de 1896.—El Secretario, F. Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Ocaña.

Declarada desierta la subasta simultánea para la instalación y suministro del alumbrado público por electricidad en esta villa, y el abastecimiento de aguas potables á la misma, por falta de licitadores, el Ilmo. Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal que tengo la honra de presidir ha acordado celebrar una segunda subasta, la cual tendrá lugar en la Dirección general de Administración local y en la Casa Ayuntamiento el día 30 de Junio próximo, á las dos de la tarde, bajo el mismo tipo y con estricta sujeción al pliego de condiciones fijadas para la primera subasta y que se hallan insertas en la GACETA DE MADRID del día 6 de Marzo último, número 811, y en el Boletín oficial de esta provincia, número 40, del 10 del propio mes de Marzo.

Ocaña 17 de Abril de 1896.—El Alcalde Presidente, Pablo Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

TÚY

D. Ramón Posada Oya, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido de orden superior al soldado del expresado regimiento Benito Asumendi Aripeola por la falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido individuo, natural de Estavilla, en la provincia de Guipúzcoa, hijo de José y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por la falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, al cuartel de Santo Domingo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.
Túy 29 de Abril de 1896.—Ramón Posada. 1331—M

D. Ramón Posada Oya, Comandante del regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden superior al soldado del expresado regimiento José Asumendi Berastégui por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de esta villa en la provincia de Guipúzcoa, hijo de Antonio y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, su estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mili-

tares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas al cuartel de Santo Domingo, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Túy á 29 de Abril de 1896.—Ramón Posada. 1332—M

D. Ramón Posada Oya, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden superior al soldado del expresado regimiento Feliciano Fernández Pérez por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Comillas, en la provincia de Santander, hijo de Juan y de Carmen, soltero, de veinte años de edad, de oficio marinero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 715 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santo Domingo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.
Túy 29 de Abril de 1896.—Ramón Posada. 1333—M

D. Ramón Posada Oya, Comandante del regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden superior al soldado Aniceto Armazabal Ariscorreta por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de esta villa, en la provincia de Guipúzcoa, hijo de José y de Josefa, soltero, su estatura un metro 540 milímetros, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al cuartel de Santo Domingo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Túy 29 de Abril de 1896.—Ramón Posada. 1332—M

D. Ramón Posada Oya, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden superior al soldado del expresado regimiento Froilán Iglesias Gayoso por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Coeser, en la provincia de Lugo, hijo de José y Visitación, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su estatura un metro 627 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, al cuartel de Santo Domingo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.
Túy 29 de Abril de 1896.—Ramón Posada. 1330—M

VALLADOLID

D. Toribio Muñoz Gómez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor del expediente de orden del Sr. Coronel de este regimiento me hallo instruyendo contra el soldado del mismo Vicente Dopazo Rodríguez por la falta grave de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al soldado Vicente Dopazo Rodríguez, natural de Padrón, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de la Coruña, hijo de Nicolás y de Manuela, cubrió cupo por Padrón, soltero, de veinte años, oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente descajada, aire suelto, producción gállega, su estatura un metro 568 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en esta plaza en el cuartel que ocupa este Cuerpo para responder á los cargos que le resultan del expediente que se le sigue por la falta grave de primera desertión simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Vicente, y en el caso de ser habido

do lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valladolid 6 de Mayo de 1896.—Toribio Muñoz 1337—M

D. Enrique Baños Pérez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32. Juez instructor del expediente instruido contra el cabo de dicho batallón y regimiento Cipriano Medina Campos, natural de Valladolid, provincia de ídem, hijo de Celestino y de Casilda, de oficio carpintero, sin señas particulares, vecindado en Cuéllar, provincia de Segovia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido cabo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Benito de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten por no haber verificado su presentación al ser llamado; y de no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de San Benito de esta plaza; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese esta llamamiento en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Segovia.

Dado en Valladolid á 7 de Mayo de 1896.—Enrique Baños.

Media filiación que se cita.

Cabo Cipriano Medina Campos, hijo de Celestino y de Casilda, natural de Valladolid provincia de ídem, vecindado en Cuéllar, Juzgado de primera instancia de Segovia, Capitán general de Castilla la Vieja; nació en 16 de Septiembre de 1860, de oficio carpintero, edad treinta y un años, seis meses y trece días, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 755 milímetros, sus señas son éstas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, señas particulares ninguna; fué sustituido por el recluta Valentín Calleja Hernández; prestó juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario del mes de Abril de 1884 en el primer batallón del regimiento Artillería de á pie, en la isla de Cuba.

Bernardo Hernández Gómez, Secretario del expediente instruido contra el cabo de este regimiento Cipriano Medina Campos, certifico que la presente media filiación es copia de la que obra á los folios 4 y 9 inclusive de dicho expediente.

Y para que conste extiendo la presente, de orden del señor Juez instructor, en Valladolid á 7 de Mayo de 1896.—V.º B.º.—El Juez instructor, Baños.—Bernardo Hernández. 1336—M

VITORIA

D. Eusebio Zúñiga Lanayoz, segundo Teniente del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, contra el soldado del expresado batallón Juan Salas Fernández por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Salas Fernández, soldado de la primera compañía del batallón de Cazadores de Estella, núm. 14, natural de Gaucin, provincia de Málaga, hijo de José y de Bárbara, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción regular, y sin señas particulares, estatura un metro 532 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Málaga y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Resbaladero de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel de este batallón me halló instruyendo por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Salas Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel del Resbaladero de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 30 de Abril de 1896.—Eusebio Zúñiga. 1334—M

D. Antonio Nuez y Félez, Capitán del regimiento Infantería de Vitoria, núm. 75, reserva, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del batallón Cazadores de Llerena, núm. 11, José Rubert Rubert del rémplazo de 1895, por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Rubert Rubert, natural de Panolas (Gerona); hijo de Juan y de Rosa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, señas personales: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba creciente, boca regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Gerona, comparezca en las oficinas del regimiento reserva de Vitoria, número 75, que se hallan instaladas en la ciudad de Vitoria, calle de San Antonio, núm. 2, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción, perteneciendo al referido batallón Cazadores de Llerena, y se ausentó sin verificar su presentación; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el plazo fijado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Gerona. Dada en Vitoria á 4 de Mayo de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Nuez. 1335—M

ZARAGOZA

D. Maximiliano Ruiz Toledo, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Luis de Oro Castro por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Luis de Oro Castro, natural de Zaragoza, hijo de Mariano y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, estudiante, sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 630 milímetros de estatura, para que se presente en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, en el cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción; y si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Luis de Oro Castro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 2 de Mayo de 1896.—Maximiliano Ruiz. 1338—M

Juzgados de primera instancia.

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcázar de San Juan y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Mogallón, natural de la provincia de Zaragoza, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, color moreno, sin barba ni bigote, ojos pardos, nariz y boca regulares, de cuarenta y seis á cuarenta y ocho años, que vestía terno de cazadora de paño negro, sombrero hongo negro, camisa de tela blanca y botas de becerro negro, y al conocido por Pape el Noy, natural de Barcelona, de veintiocho á treinta años, estatura alta, color moreno, barba corrida, ojos pardos, nariz y boca regulares, que vestía terno de cazadora de jerga color pardo, sombrero hongo negro, botas de becerro negro y camisa blanca, únicas señas que de dichos sujetos se tienen, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que se les hacen en causa que se sigue contra Jerónimo Plaza y Bonillo y Fernando Mulas y Romero sobre robo de caudales de las arcas municipales de la villa del Tomelloso cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 6 al 7 de Marzo de 1895; con apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de los dos expresados sujetos, y en caso de ser habidos los remitan con las seguridades convenientes á esta cárcel de partido y á disposición de este Juzgado.

Asimismo se llama á un hombre llamado Luciano, que dijo ser de un pueblo de la provincia de Avila, que se le conoce por el Melado, y sus señas son: estatura regular, color triguero, pelo negro, ojos negros, sin barba ni bigote, nariz y boca regulares, faltándole un diente de la mandíbula superior, y vestía terno de chaqueta de pana rayada color oscuro, boina azul, alpargatas blancas cerradas y camisa blanca, para que dentro del mismo término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa anteriormente expresada; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Alcázar de San Juan á 9 de Mayo de 1896.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Francisco Panadero. J—3601

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, con méritos á la causa que se instruye sobre robo de dos caballerías de la propiedad de Francisco Domínguez Vegas y el conocido por Francisco el Curro, ocurrido en la noche del 10 al 11 de Abril último.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, se proceda á la busca y rescate de indicadas caballerías, cuyas señas se expresarán á continuación, y en caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Antequera á 4 de Mayo de 1896.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Jesús M. Nogués.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño oscuro, de veinte años, con la marca, anda alirado, matado de la cruz, hierro dos A enlazadas y confusas.

Otro mulo castaño claro, casi rojo, de seis años, alzada más de la marca, tiene el macho de la cola despuntado y herrado en la tabla del pescuezo. J—3602

CAMPILLOS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Porras Cortés y Antonio Santiago Fernández, alias Farfalla, que se titula suegro y yerno, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, pero que han vivido en la ciudad de Malaga, calle de Zamorano, junto á un lavadero, siendo el primero de cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, grueso, moreno y algo sordo, y el segundo de unos treinta y cinco años, estatura regular, moreno, con bigote pequeño, ambos gitanos, con el fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días á responder de los cargos que les resultan en la causa que en el mismo se instruye por hurto de caballerías á D. Antonio Ribóo Paz, y en la cual se ha decretado su procesamiento y prisión provisional.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicados sujetos, poniéndolos á disposición de este

Juzgado, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Dada en Campillos á 8 de Mayo de 1896.—Juan José de Rueda y Nogués.—El actuario, Francisco de Cuéllar J—3603

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José García Cánovas, D. Pedro Ferrándiz Tondo, D. Francisco Rodríguez Martínez, D. José López Medina, D. Alejandro Aznar Roca, D. Antonio Molina Pedreño, D. Salustiano Mateos y González, D. Manuel Palazón López, D. Antonio Pérez Romero, D. José Pagán Sánchez, D. Cristóbal García Navarro, D. Antonio Aragón Siles, D. Pascual Castillo Márquez, Don José Jumilla Manzanares, D. Diego Martínez Arroyo, D. Vicente Pérez Navarro, D. Agustín Vázquez, D. Fulgencio Martínez Soto, D. Alfonso Soler Reyes, D. José Zaragoza Soria, D. Fulgencio Bas Panellas, D. Ignacio Egas Cortado, D. Ramón Roso Navarro, D. Pedro Saura García, D. Antonio Madrid Sánchez, D. José María Tarraga Ravella, D. Alejandro Zamora, D. Juan Ruiz Francés, D. Juan García Vidal, Don Carlos Cámara Lorente, D. Félix Sánchez Juan, D. Juan Alcolea Arroyo, D. Cayetano Pallas Irujo, D. Ginés B.º Cosmes, D. Berlango Correa, D. Tomás Zaragoza, D. Pedro Martínez, D. Adolfo Murcia, D. Salvador Pérez Ros, D. Antonio Pérez Ros, D. Marcos Pagán Vidal, D. Agustín Pérez Cosmes y D. Francisco Sánchez, todos vecinos de esta ciudad, que en las elecciones para Diputados á Cortes, celebradas en 5 de Marzo de 1893, fueron nombrados Interventores para constituir distintas Mesas electorales de este partido, y que se ignoran sus domicilios, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en causa que me halló instruyendo por abusos electorales; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á 7 de Mayo de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—3604

CORCUBIÓN

D. Justo Villanueva y Lombardero, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Corcubión.

Hace público que D. Victoriano Paz Figueroa ha casado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, y de conformidad con lo determinado en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, se anuncia por tercera vez el referido cese, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación contra el citado Registrador, la deduzcan oportunamente ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo legal les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Corcubión á 7 de Mayo de 1896.—Justo Villanueva.—De su orden, Manuel Recamán. J—3605

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al conocido por José el de Estepa, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos pequeños, como de veintinueve años de edad, sin pelo de barba, con dos señales, sin pelo en la cabeza, y vestido con pantalón de tela azul, camisa blanca y sombrero blanco con gasa de luto, cuyo individuo se cree sea el autor de la sustracción de dos mulos verificada en el término de la villa de Hornachuelos, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo con motivo del hecho referido.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de dicho individuo, que se dice es natural de Estepa.

Dado en Córdoba á 1.º de Mayo de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén. J—3606

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Rafael García Luna, natural de Jaén, de veintidós años, hijo de Cecilio y de Luisa, soltero, jornalero, sin vecindad fija, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad, por haberse decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de mencionado individuo, el que, en caso de ser habido, pondrán á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 8 de Mayo de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero. J—3607

GANDÍA

D. Ricardo Manresa y Galiana, Juez de instrucción de Gandía y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sebastián Codina Puig, de veinticinco años de edad, hijo de Marcelino y de Angela, soltero, natural y vecino de Dania, comerciante, residente en el Grao de esta ciudad, de cuyo punto ha desaparecido, ignorando su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para citarle y emplazarle, por haberse declarado terminada la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre juegos prohibidos; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, del indicado procesado.

Gandía 8 de Mayo de 1896.—Ricardo Manresa.—Por su mandado, Licenciado José salvá. J—3608

GERONA

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, con auto de esta fecha, se anuncia la muerte sin hijos de D. Pedro

Campderich y Canals, ocurrida en 28 de Septiembre de 1890, y la muerte sin testar de D. Lorenzo Llistosella y Carrera, ocurrida en 11 de Noviembre de 1873 en la parroquia de Santa María de las Anzias, del pueblo de Las Planas, partido judicial de Olot; habiendo comparecido á reclamar los bienes donados por el segundo al primero el derechohabiente de Doña María Llistosella y Barnedas, D. Juan Sot y Estarriol, viudo de ésta, pariente en el tercer grado, como sobrina del repetido donador D. Lorenzo Llistosella y Carrera.

En su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dichos bienes donados para que dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones oportunas; bajo apercibimiento que de no verificarse se seguirá adelante en las actuaciones, parándose el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se hace constar que en el expediente en cuyos méritos se expide el presente obra una escritura de donación, otorgada por D. Lorenzo Llistosella, ante el Notario de San Felú de Payarols á los 31 de Octubre de 1851, D. Ramón Sal, en la cual se continúa entre otras la siguiente cláusula: «Si éste falta se refiere á D. Pedro Campderich) sin prole legítima y natural ó con tal que ningún hijo, hija ú otro descendiente llegue á edad de testar, lo donado vuelva á los donadores, ó á su respectivo heredero, habiendo éstos de costearle los funerales y demás enunciado en el cuarto de las anteriores paces y forma allí prevenida.»

Dado en Gerona á 13 de Abril de 1896.—El actuario, Carlos Crehuet. X—2058

L A B I S B A L

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al sujeto apodado Sunyé, cuyas señas personales se ignoran, y al también apodado Pamies, de estatura baja, con una cicatriz en el ojo izquierdo, muy moreno, usa bigote, viste americana, gorra y botas, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, procesados sobre robo sacrilego verificado en la iglesia del pueblo de Monesils en la noche del 23 al 24 de Marzo último, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso principal de la casa Castillo, á fin de recibirles indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y conducción de dichos procesados á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de La Bisbal á 7 de Mayo de 1896.—Fidel Gante.—Por mandado de S. S., Eusebio Planell's. J—3609

M A D R I D — A U D I E N C I A

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mateo Agapito García, que habitó en la calle de San Ignacio, núm. 1, bajo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración en la causa que se sigue sobre esta á D. José Pucheu; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Mayo de 1896.—Baldomero Gullón.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rodríguez, Licenciado Diego Lozano. J—3585

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Aguilera Lozano, de treinta y nueve años, hijo de Julián y María, natural de Melilla, soltero, cesante, que habitó en el paseo de las Delicias, núm. 16, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á cargos que le resultan en sumario que se le sigue por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Mayo de 1896.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Pedro López. J—3613

M A D R I D — B U E N A V I S T A

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Romero, que habita Tetuán, 33, cuarto cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Mayo de 1896.—Mariano Pozo.—El Escribano, Rafael Gómez. J—3567

M A D R I D — H O S P I C I O

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por asesinato de Doña Antonia Cavado García, se cita á los parientes de dicha señora, cuyos nombres y domicilios se desconocen,

para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de instruirles del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de oblijarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Mayo de 1896.—V.º B.º—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Francisco de P. Ballesteros. J—3611

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Basilio Cortés Valdivieso, natural de San Martín de Rubiales, hijo de Basilio (se ignora el nombre de la madre), de cincuenta y nueve años, viudo de Josefa Cortés, repartidor de aguardientes, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por asesinato en la persona de Doña Antonia Cavado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo y bigote entrecano, algo calvo, viste traje de americana oscuro, unas veces con gorra y otras sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado en la cárcel.

Madrid 10 de Mayo de 1896.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Francisco de P. Ballesteros. J—3610

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio García Morro, hijo de Manuel y de María, natural de esta Corte, soltero, de veintidós años, carpintero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Mayo de 1896.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Federico Camacha Jiménez. J—3612

M A D R I D — I N C L U S A

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente hago saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Joaquín García Mustieles con D. Juan Cantillo Jovellanos y Doña Agustina Hernández Gómez, sobre división de un solar, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 9 de Mayo de 1896, el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de una, en concepto de demandante y por su propio derecho, D. Joaquín García Mustieles, propietario y de este domicilio, representado por el Procurador D. Joaquín Díez Pérez y defendido por el Abogado D. Alejandro María de Amírola, y de otra, como demandados, D. Juan Cantillo Jovellanos y Doña Agustina Hernández Gómez, cuyo actual paradero se ignora, y declarados en rebeldía sobre división de un solar, sito en esta Corte y su calle de Velázquez, y....»

Fallo que debo condenar y condeno á D. Juan Cantillo Jovellanos y á Doña Agustina Hernández Gómez, á que en unión del demandante D. Joaquín García Mustieles, y por por medio de peritos de su respectivo nombramiento, procedan, luego que sea firme esta sentencia, á la división del solar de 910 metros 65 centímetros cuadrados, equivalentes á 11.729 p.ºs., también cuadrados, cuyo solar está situado en la calle de Velázquez, y es el distinguido con la letra R. de la manzana 248 de las del ensanche de esta Corte, pues así definitivamente juzgando, y sin hacer expresa condenación de costas lo pronuncio, mando y firmo, disponiendo que, mediante la rebeldía de los Sres. D. Juan Cantillo Jovellanos y Doña Agustina Hernández Gómez, se notifique en estrados esta sentencia, y el encabezamiento y parte dispositiva de la misma se inserten en los tres periódicos oficiales de esta capital. Luis Rodríguez de Llera.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, hallándose celebrando audiencia pública, hoy 9 de Mayo de 1896, de lo cual yo, como actuario de este Juzgado y de estos autos, doy fe, ante mí, Juan Martos.

Y para que se inserte en uno de los periódicos oficiales de esta Corte, se expide el presente en Madrid á 11 de Mayo de 1896.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos. X—2056

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Enrique Ruiz Álvarez, que tuvo su domicilio en la calle de Moratines, núm. 3, tienda, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruye contra el mismo por contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y presentación en este Juzgado de referido procesado Enrique Ruiz Álvarez. Dada en Madrid á 11 de Mayo de 1896.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno. J—3614

M A D R I D — L A T I N A

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Ulibarri y Rozas, natural de Valencia, viudo General de Brigada, y que falleció en esta Corte el día 7 de Diciembre de 1894, para que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; haciéndose saber además que la herencia de dicho finado ha sido renunciada por sus hermanos D. Bernardo, D. José María y D. Francisco Ulibarri y Rozas y sobrinos carnales Doña Emilia Ulibarri, D. Federico Molini, Doña Dolores y Doña Margarita Burriel.

Dado en Madrid á 11 de Mayo de 1896.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, J. Carlos y Alix.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. 189—P

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Federico Fernández de Córdoba, que vivió en la calle de Ferraz, núm. 49, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración de inquirir en causa contra el mismo por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales, así como su paradero actual se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Mayo de 1896.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Severiano de Diego. J—3615

M A D R I D — U N I V E R S I D A D

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en providencia de 5 del actual, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Leonardo Sainz Martínez, se convoca á junta general de acreedores para el examen y reconocimiento de créditos, la cual tendrá lugar el día 22 de Junio próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado; previéndose á dichos acreedores que habrán de presentarse en referida junta con el título de sus créditos; bajo apercibimiento que de lo contrario no serán admitidos; todo de conformidad á lo dispuesto en el art. 573 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil de 1855, por que se rige este procedimiento.

Madrid 5 de Mayo de 1896.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—Ante mí, Esteban Uzueta. 188—P

M A H O N

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Mahón y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de lo acordado por la Excm. Audiencia de esta provincia y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por no haber sido hallado su domicilio é ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á Vicente Torres y Pons, hijo de Vicente y de Ana, de veintidós años de edad, soltero, natural y vecino de la Aldea de San Cristóbal de la villa de Mercadal, Profesor de instrucción primaria interino que fué de la expresada aldea, cuyas señas particulares son: estatura baja, color sano y moreno, pelo y ojos negros, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba cerrada y bigote negro, en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en el local que ocupa este Juzgado de instrucción para poder practicarle la citación para el acto del juicio por jurados señalado para el día 6 de Julio próximo, á las diez y media de su mañana, en la causa que contra el Torres y otros cinco se sigue sobre robo de gallinas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Vicente Torres y Pons, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Mahón á 8 de Mayo de 1896.—Enrique Zaldívar.—Licenciado Juan Tremol. J—3586

M A L A G A — A L A M E D A

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Juan Granados Martínez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y de María, soltero, jornalero de treinta y cinco años, y que habitó en la carrera de Santa María, núm. 10, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín en la cárcel pública, para que tenga lugar una diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido, dejándolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Mayo de 1896.—Sebastián Miguel.—El Secretario, Rafael Witemberg Solano. J—3616

M A T A R O

D. Manuel Polo y Pérez Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Correa Santander, natural y vecino de Sevilla, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Isabel II, núm. 8; á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue ante el actuario por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la práctica de diligencias en busca de dicho sujeto, el cual, caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Madrid á 7 de Mayo de 1896.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara. J—3617

MÉRIDA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, para dar cumplimiento á una orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, ha acordado en providencia de este día se cite de comparecencia ante dicha Sección y Audiencia para el día 21 del actual, y hora de las diez de su mañana, á Manuel Antonio Méndez Alegre, vecino que fué de Badajoz, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que asista á las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por lesiones contra Segundo Piedehierro Omedo, vecino de Puebla de la Calzada.

Y para que sea citado en forma Manuel Antonio Méndez Alegre, cuyo paradero se ignora, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez en Mérida á 12 de Mayo de 1896.—V.º B.º—R. Portal.—El Escribano, Isidoro Viñela. J—3662

MUROS

D. Antolín Mosquera Montes, Juez instructor de Muros. Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Almallo García, José González Molada, alias Do Oveiro, Francisco Núñez Negro y Domingo García Lagar, conocido por Domingo de Miras; el primero de veinte años y los demás de diez y ocho años de edad, labradores, solteros, naturales y vecinos de la parroquia de San Pedro de Outes, término municipal del mismo nombre, en este partido, que se hallan ausentes, ignorándose el punto determinado de su residencia, para que dentro del término de veinte días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se constituyan en la cárcel pública de esta capital á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa por lesiones á Domingo Romay; bajo apercibimiento de que si no lo hacen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y exhorto á todas las Autoridades, y ordeno á los individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos y conducción de los mismos á dicha cárcel pública caso de ser habidos.

Dada en Muros á 6 de Mayo de 1896.—Antolín Mosquera.—Por el actuario Sr. Lojo, ante mí, Ramón Reynoso. J—3587

NULES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por auto acordado en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre robo contra Eusebio Francisco Verdecho Guerri, ha mandado se emplazase á Agustín Julius Ciurana, para que dentro del término de diez días comparezca en dicho sumario ante la Audiencia provincial de Castellón á hacer uso de su derecho, asistido de Letrado y representado por Procurador; bajo apercibimiento de nombrárselo de oficio.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma al expresado Agustín Julius Ciurana, con la prevención de que si no comparece en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, expido la presente, que firmo en Nules á 8 de Mayo de 1896.—El Escribano, José Viñarta. J—3618

ORENSE

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Vázquez Basalobre, de veinticuatro años hijo de Blas y Ramona, soltero, natural de Betanzos, vecino del Puente Mayor, Alcaldía de Canedo, mozo de cordel, no sabe leer y escribir, de estatura regular, delgado, color trigueño, lampiño, ojos castaños, pelo negro, viste pantalón chaleco de pana y chaqueta de paño, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado para practicarle una diligencia en causa que se le instruye por hurto; apercibido de que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Orense á 8 de Mayo de 1896.—José Hermosilla.—De orden de S. S., Ricardo García. J—3568

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Sebastián Felgu y Fons, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad, encargado del despacho del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Bartolomé de Saurellas, cuyas demás circunstancias no constan, y sus señas personales son como siguen: estatura regular, color moreno, ojos negros, viste sombrero negro de los que usan los payeses, chaqueta negra, pantalón de lani-lla con rayas encarnadas, y alpargatas, para que en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de declarar en causa que contra el mismo se instruye por delito de robo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial que, por todos los medios que están á su alcance, procedan á la busca y captura de dicho Bartolomé de Saurellas, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Palma 30 de Abril de 1896.—Sebastián Felgu.—Ante mí, Antonio María Rosselló. J—3588

PAMPLONA

D. Romualdo Sánchez y Morlán, Juez de instrucción ejerciente de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Cruz Ulzurrun Lencina, hijo de Martín y Joaquina, soltero, molinero, de veintidós años de edad, que vestía pantalón, blusa, boina y alpargatas blancas al estilo del país, natural y vecino que fué de Ibero, y cuyo actual paradero se ignora,

para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo y otros sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo será de larado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades.

Dada en Pamplona á 9 de Mayo de 1896.—Raimundo Sancho.—De su orden, Dionisio Iturbide. J—3619

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción del partido de Puente del Arzobispo.

Hago saber que en la mañana del 5 de los corrientes, en las aguas del río Tajo, y sitio llamado la presa del Cañal Mato, jurisdicción de Aldeanueva de Barroja, fué hallado un cadáver, que, según informe facultativo, parece ser de una mujer de treinta y cinco á cuarenta y cinco años, en completo estado de descomposición, como datar su muerte de más de cuatro meses.

Los únicos datos hasta la fecha conocidos, que pudieran servir para su identificación, son: los cabellos de color entre cano y el buen estado de la dentadura, de la que solamente falta el primer molar falso del lado derecho. De las ropas recogidas y que vestía el cadáver, á pesar de su estado de putrefacción, se advierte un trozo de camisa de algodón con puntilla y las iniciales M. O., hechas en labor toscas con hilo encarnado; un pedazo de tela negra, merino, y que parece ser parte, por tener cosida una ballena, de una chaqueta ó justillo; dos pedazos de ligas encarnadas elásticas y dos trozos al parecer de medias de algodón.

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias al objeto de identificar el cadáver, y en su caso las causas y circunstancias de la muerte, dando conocimiento urgente á este Juzgado de toda noticia ó antecedente que pueda servir á los fines del sumario que se instruye.

Dado en Puente del Arzobispo á 8 de Mayo de 1896.—Antonio Rodríguez.—De su orden, Manuel Quiroga. J—3589

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Francisco de Terán Pareja, Abogado de los Tribunales de la Nación, y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, y al efecto de la provisión de dicha plaza, y en cumplimiento á lo ordenado en Real decreto de 17 de Julio del año último pasado, se anuncia á fin de que los individuos comprendidos en dicho Real decreto puedan solicitarlo en el término y forma que prescribe el mismo.

Sanlúcar de Barrameda 7 de Mayo de 1896.—Licenciado Francisco de Terán.—El Secretario suplente, Juan A. de Lara. J—3625

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal é interino de instrucción, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan García Jiménez, de veinticuatro años de edad, hijo de Sebastián y de María, soltero, natural de esta ciudad, vecino de La Línea, en la calle del Sol, núm. 53, cochero y con instrucción, estatura y carnes regulares, cabello y bigote rubios, ojos negros, color claro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para cierta diligencia judicial, en cumplimiento á mandamiento de la Audiencia de Cádiz y á virtud de la causa que se le seguía por lesiones.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes, del referido procesado.

San Roque 7 de Mayo de 1896.—Salvador Abad Linares.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—3590

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de un reloj de oro de señora esmaltado en negro, una cadena de ídem larga con un pasador y tres piedras azules en ambos lados, otra corta de ídem, del cuello; un guardapeño figurando reloj y una guirnalda de flores, dos ídem más pequeñas, también de oro; medio aderezo de camafeo blanco, otra ídem de topacio y otro chico con una cara, un par de zarcillos de carite, otro ídem imitando venturina, otro ídem con puntas de diamantes, otro ítem formando tres hojitas con puntas de diamantes, una rosetita con una perla en el centro, otra ídem con tres hojitas de oro, un par de zarcillos con turquesa y un diamante en el centro, una sortija figurando una culebra con cuatro piedras, otro ídem con un topacio grande, una chapita larga de oro con una roseta de perlas, un alfiler de oro con dos retratos, otro largo de coral, una pulsera de oro con perlas, otra ídem de oro lisa, otra ídem ancha de plata con el nombre Adela, otra ídem de plata barbada con colgantes, un alfiler de pecho, de plata, figurando un abanico; un dedal de oro, un libro de misa de terciopelo granate con broches dorados, dos cadenas de plata, una más larga que otra, una cuchara de plata con las iniciales E B, un portamonedas de plata, un aro de oro con perlas, otros dos portamonedas de nácar y uno con las iniciales A D, otro alfiler de plata con piedra imitación diamantes, otro ídem de plata con piedras como el anterior y una figura, unas pulseras de plata en forma de culebra, unos zarcillos de oro y otros de plata, cuyas prendas, de la propiedad de Doña Eulalia Bonifante Ramellón, le fueron robadas hace unos días de su casa en la villa de La Línea, y caso de ser habidas las alhajas referidas se pongan á disposición de este Juzgado en la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima procedencia.

San Roque 6 de Mayo de 1896.—Salvador Abad Linares.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—3620

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Felipa García Ló-

pez, vecina de San Martín de Mancobo, y hoy en ignorado paradero, para que el día 18 de los corrientes, á las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos para declarar como testigo en las sesiones del juicio oral por jurados, que ha de tener lugar en la causa contra Laureano Ruiz Gómez, vecino de dicho San Martín, sobre incendio; bajo la responsabilidad, en otro caso, que determina la ley.

Dado en Villarcayo á 13 de Mayo de 1896.—Pedro Martín de Castro.—Por su mandado, Manuel Basinas. J—3665

Juzgados municipales

MADRID.—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Ambrosia Albarán, de treinta y cinco años, viuda, natural de Fuentespino (Burgos), que se dijo vivir en la calle de Hernani, núm. 7, patio, hoy de ignorado paradero, para que el día 19 del corriente, á las tres de la tarde, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, para ser reconocida por el Sr. Forense de las lesiones que ha sufrido; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Mayo de 1896.—El Secretario, José Ballester. J—3663

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de minas y fábrica de hierros y aceros del Pedroso.

Balance en 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns: ACTIVO, Pasivas, Pesetas. Rows include: Por existencias de hierros y efectos, Por valores de la fabrica y dependencias, etc.

Table with columns: PASIVO, Pasivas, Pesetas. Rows include: Por acreedores por documentos y conceptos varios, Por ídem por cuentas corrientes, etc.

13.176.749'29

S. E. ú O.—Sevilla 31 de Diciembre de 1895.—Aprobado en 30 de Abril de 1896.—El Secretario Contador, Manuel María Rifo.—V.º B.º—El Director, Presidente de la Compañía gestora, José M. Pérez de Guzmán. X—2055

Banco de Préstamos y Depósitos. Balance cerrado al 14 de Febrero de 1896.

Table with columns: ACTIVO, Pasivas, Pesetas. Rows include: Caja, Acciones emitidas en cartera, Depósitos en acciones, etc.

Table with columns: PASIVO, Pasivas, Pesetas. Rows include: Capital, Depósitos en acciones, Ídem en efectivo y cuentas corrientes, etc.

S. E. ú O.—El Director, Francisco Romero. X—2059

Crédito Navarro. Esta Sociedad expidió en 27 de Abril de 1895, con el número 4.804, á favor de Doña Luciana Mariñelare a vecina de Pamplona, un resguardo de depósito con interés de pesetas 12.200.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno se crea con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 4 del corriente, y que vencerán en igual día del mes de Julio próximo.

Trancurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 14 de Mayo de 1896.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Antonino Martínez, Secretario accidental. X—2057

La Vida. SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS. La Sociedad de Seguros La Vida, anuncia que quedan fuera del sorteo de la rifa del Hotel, en unión del sorteo de 30 de Mayo corriente, los números 4.560, 4.562, 4.563, 4.564, 4.566, 4.568, 4.571, 4.572, 4.573, 4.574, 4.575, 4.578, 4.579, 4.582, 4.583, 4.584, 4.585, 4.592 y 4.594, extraviados en Lugo. El Director, Fernando Colom. X—2062

La Unión y El Fénix Español. COMPAÑÍA DE SEGUROS REUNIDOS

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de informar á los señores accionistas que no habiéndose depositado suficiente número de acciones en el plazo fijado por los estatutos para poder celebrar la junta general ordinaria anunciada para el día 15 del actual, se convoca nuevamente á otra que tendrá lugar el día 6 de Junio próxi-

mo, á las dos de la tarde, en Madrid, paseo de Recoletos, número 17.

Con arreglo á los estatutos, las deliberaciones de esta última junta serán válidas, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y el de las acciones representadas; pero no podrán girar sino sobre los asuntos anunciados en la primera convocatoria.

Los accionistas que posean 20 acciones por lo menos y deseen concurrir, deberán depositar sus títulos con ocho días de anticipación al señalado para celebrar la junta, en Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17, ó en París en la sucursal de la misma Sociedad, calle de la Victoria núm. 69

Madrid 16 de Mayo de 1896.—El Director, T. Padrós. X—2060

Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia.

Balance en 31 de Diciembre de 1895.

Table with financial data for the Tarragona railway company. Columns include 'ACTIVO' (Assets) and 'PASIVO' (Liabilities) with sub-items like 'Costo de los caminos, minas, concesiones y estudios' and 'Capital: 350.000 acciones'. Values are in Pesetas.

Las obligaciones de las líneas de Tarragona á Barcelona y Francia que devengan el interés anual de 3 por 100 proceden de la emisión de 64.381 de la emisión de 12 de Septiembre de 1864 correspondiendo las restantes 168.744 a la de 20 de Abril de 1878.

De las 97.205 obligaciones del 3 por 100, de valor nominal 500 pesetas una, que afectan á las líneas de Valls y Reus, corresponden, á saber: 57.985 á la línea de Valls procedentes de la emisión de 60.000 de fecha 1.º de Enero de 1883 cuya amortización se hace por semestres, y terminará en 2.º de Enero de 1974; 19.580 á la línea de Reus, de la emisión de 1.º de Mayo de 1886, amortizable también por semestres, terminando en 1.º de Abril de 1976; y 19.640 á ambas líneas, de la emisión de 6 de Abril de 1887, amortizables asimismo por semestres, terminando en 1.º de Abril de 1977.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Mayo de 1896.

Meteorological table for Madrid on May 16, 1896. Columns include 'HORAS' (Hours), 'TEMPERATURA' (Temperature), 'DIRECCIÓN' (Direction), and 'ESTADO' (State). Rows show hourly data and daily/nightly averages.

Summary meteorological data for Madrid. Includes 'Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable' (36.0), 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas' (348), and 'Lluvia en las últimas veinticuatro horas' (Inap.).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Mayo de 1896.

Table of telegraphic reports from various locations. Columns: LOCALIDADES (Locations), Altura barométrica (Barometric height), Temperatura (Temperature), Dirección del viento (Wind direction), Fuerza del viento (Wind force), Estado del cielo (Sky state), Estado de la mar (Sea state). Locations include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Bolea de Madrid. Cotización oficial del día 16 de Mayo de 1896, comparada con la del día anterior

Table of official market quotations for Madrid. Columns: FONDOS PÚBLICOS (Public Funds), CAMBIO AL CONTADO (Cash Exchange). Rows include 'Banda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Obligaciones del Tesoro al portador'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table of official exchange rates for various Spanish cities. Columns: Plaza (City), Tipo (Rate), Estado (State). Cities listed include Alabaete, Alcañete, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres á la vista, libra esterlina, 20'85 pesetas. París á la vista, franco, beneficio, 18'75-18'70.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer llovió en Valencia y Córdoba.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 86 y 87 de las sentencias de la Sala de lo civil, y 16 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1896 Official Guide of Spain. Columns: Clase (Class), Precio (Price). Rows: Primera clase (20), Segunda idem (12), Tercera idem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pida.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRECIO cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Pascual Bailón, confesor, y Santa Restituta. Cuarenta horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El cabo primero.—Los Isidros.—Batallón escolar.—Tortilla al ron.—El gaitero. A las cuatro y media.—Los Isidros.—Batallón escolar.—De vuelta del vivero.—El gaitero.—La una y la otra. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El diño de La Africana.—Las zapatillas.—El tambor de granaderos.—Calderón. A las cuatro y media.—La gitánilla.—Calderón.—El tambor de granaderos.—La obra. CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Simbad el marino. A las cuatro y media.—Simbad el marino. TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, acrobática, gimnástica y cómica de Mr. Hugo Herzog.—Notables ejercicios por los principales artistas de la compañía.—Tomará parte Mr. Herzog con sus caballos amestrados, Mr. Roux y con su animatógrafo y otros números notables.